

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de octubre de dos mil veintidós

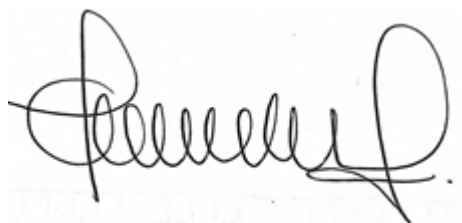
Radicado: 050013110-007-2017-01081-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutada, por medio del cual solicita la aclaración del auto proferido el pasado 22 de septiembre, advierte el Despacho que lo señalado en dicho escrito trasciende la orbita de una simple corrección aritmética; por lo cual, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte actora y de conformidad con el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, se le dará trámite a dicho memorial como recurso de reposición.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 319 ibidem, se corre traslado del recurso de reposición presentado por la parte ejecutada en contra del auto proferido por este Despacho el pasado 22 de septiembre, por medio del cual se decidió la objeción a la liquidación de crédito; sin necesidad de traslado secretarial de tal escrito, habida cuenta que el mismo fue remitido por la parte ejecutada a su contraparte (art. 9º de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFIQUESE



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ